



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 28 Aso. 2019

GA 005716

Doctor:
HENRY BARANDICA LOAIZA
Representante Legal
SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES BERNARDO HOUSSAY LTDA IPS
Calle 18 N° 16 - 37
Soledad - Atlántico.

Ref. AUTO No. 00001484

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibió del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 2026 - 076. I.T. N° 00760 del 16 de julio del 2019.
Proyectó: Estela Pugliese S. Contratista. - Supervisó: Dra. Karem Arcóngr

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co

08-08-2019
Pag = 142
L# 5

426-8-19



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001484 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS SERVICIOS
MEDICOS INTEGRALES BERNARDO HOUSSAY LTDA IPS, UBICADO EN EL
MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015 modificado por el Decreto 050 del 16 de enero del 2018, Decreto 780 del 2016, Ley 1955 de 2019, demás normas concordante, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., a través del grupo de profesionales adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, practicaron una revisión a la documentación del expediente N° 2026 - 076 correspondiente a los SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES HOUSSAY LTDA IPS, ubicado en el Municipio de Soledad - Atlántico, Con el objetivo de realizar seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por esta Corporación y evaluar la información presentada mediante Oficio Radicado N° 2763 del 02 de abril del 2019, el cual hace referencia al informe de gestión externa de los residuos generados correspondientes al año 2018; originándose el Informe Técnico N° 00760 del 16 de julio del 2019, en el que se estipulan los siguientes aspectos relevantes:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Se practicó visita a las instalaciones de los Servicios Médicos Integrales Bernardo Houssay LTDA IPS, ubicado en el Municipio de Soledad - Atlántico, la cual después de un tiempo sin prestar los servicios de salud, abrió sus instalaciones nuevamente el primero (1) de agosto de 2016, en el momento de la visita no se encontraba la persona a cargo de la gestión ambiental de la entidad, por tal motivo se hará por revisión de documentación el seguimiento.

Los Servicios Médicos Integrales Bernardo Houssay LTDA IPS, ubicado en el Municipio de Soledad - Atlántico, es una entidad de Primer Nivel de carácter privado que presta los servicios de:

- Laboratorio Clínico
- Toma de muestras

Estos servicios los está prestando en Horario de 7:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm de lunes a viernes, atiende un número de 20 pacientes al día.

CUMPLIMIENTO:

Auto N° 1102 del 2 de agosto del 2017, notificado el día 10 de agosto del 2017

Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se hacen unos requerimientos a los Servicios Médicos Integrales Bernardo Houssay, ubicada en el Municipio de Soledad - Atlántico. Requerir a la entidad Servicios Médicos Integrales Bernardo Houssay, LTDA IPS, identificada con Nit 802.015. 727 -0 representada legalmente por el señor Henry Barrandica Loaiza ubicada en el Municipio de Soledad - Atlántico, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en termino de 15 días	La entidad ha venido realizar la inscripción en el Sistema del Registro RESPEL, ingresando la información correspondiente del periodo 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 su estado actual es cerrado.

Soledad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001484 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS SERVICIOS
MÉDICOS INTEGRALES BERNARDO HOUSSAY LTDA IPS, UBICADO EN EL
MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO"

contados a partir de la ejecutoria de este proveído realice el registro de información como generador de residuos peligrosos en la plataforma de Registro de Generadores de Residuos o desechos Peligrosos del IDEAM.	Radicado N° 2763 del 2 de abril del 2019.
---	---

OBSERVACIONES DE CAMPO.

Se practicó visita a las instalaciones de los Servicios Médicos Integrales Bernardo Houssay LTDA IPS., ubicado en el municipio de Soledad- Atlántico, localizado en la Calle 18 N° 16-37, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, donde se observó:

Que los Servicios Médicos Integrales Bernardo Houssay LTDA IPS, en el municipio de Soledad- Atlántico, presta los servicios de Toma de Muestra y Laboratorio Clínico, en el momento de la visita la persona encargada no se encontraba, por tal motivo se realizara por documentación el seguimiento, como se dejó notificado en el acta de visita.

REVISIÓN DEL EXPEDIENTE N° 2016-076. Y LA DOCUMENTACION ENVIADA CON OFICIO RADICADO N° 2763 DEL 2 DE ABRIL DEL 2019.

La última visita realizada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, a los Servicios Médicos Integrales Bernardo Houssay LTDA IPS, fue el día 19 de julio del año 2012, y se emitió Concepto Técnico N° 811 de 2 de Octubre de 2012, del cual se emitieron los Autos: Auto N° 284 marzo 21 de 2013 por el cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental a los Servicios Médicos Integrales Bernardo Houssay LTDA IPS, por incumplimiento de los requerimientos pertinentes al diligenciamiento del Registro Único de generadores de residuos peligrosos RESPEL.

Los Servicios Médicos Integrales Bernardo Houssay LTDA IPS, Ubicada en el Municipio de Soledad- Atlántico, hacen entrega a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, del informe de gestión externa de los residuos generados correspondientes al año 2018, el cual contiene:

- Copia del contrato suscrito con la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE SA ESP del contrato con orden de servicio N° 510-2009.
- Copia de las licencias y permisos ambientales de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE SA ESP.
- Carta de certificación de vigencia de afiliación Servicios Ambientales Especiales SAE SA ESP.; con fecha del 11 de enero del 2019.
- Copia de los recibos de recolección de los meses de enero a diciembre del año 2018, donde se evidencia que la entidad genera más de 10 kilogramos de residuos peligrosos al mes.
- Copia de las actas de tratamiento correspondiente; donde se demuestra el tratamiento dado a los residuos peligrosos generados de Servicios Médicos Integrales Bernardo Houssay LTDA IPS, ubicado en el municipio de Soledad- Atlántico, por medio de un proceso de esterilización de alta eficiencia por parte de la empresa SAE SA ESP.
- Cronograma y actas de capacitación del personal que labora en la entidad año 2018. Los Servicios Médicos Integrales Bernardo Houssay LTDA IPS, desarrolla mensualmente una capacitación para el personal que labora en la entidad y se

Secc

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001484 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS SERVICIOS
MÉDICOS INTEGRALES BERNARDO HOUSSAY LTDA IPS, UBICADO EN EL
MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLÁNTICO"

evidencias las actas de capacitación.

- Registros de los formatos RH1 de los meses de enero a diciembre del 2018.
- Certificado de cierre y envío de la información del Respel vigencia 2018. Cargado a la plataforma el día 28 de marzo de 2019 y cerrando a las 3:53 pm

CONCLUSIONES:

Una vez revisada la información del expediente 2026- 076 y revisado el oficio con radicado N° 2763 del 2 de abril del 2019, enviado a la C.R.A, por los Servicios Médicos Integrales Bernardo Houssay LTDA IPS, en el municipio de Soledad- Atlántico se puede concluir lo siguiente:

- ✓ La entidad cuenta con el Plan de Gestión Integral para los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual debe ser ajustado con la norma ambiental vigente, según lo establecido, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.
- ✓ La entidad cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos generados, que cumple con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.
- ✓ La entidad presentó el cronograma de capacitación para el año 2018, según lo establecido, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo del 2016. (radicado N° 2763 del 2 de abril del 2019).
- ✓ Se evidencian las copias de los recibos de recolección, actas de incineración, formatos RH1, actas de capacitación, contrato con la empresa especializada SAE SA ESP, Certificado de vigencia del contrato con SAE SA ESP para el año 2019, documentación enviada mediante los Oficio Radicados N° 2763 del 2 de abril del 2019
- ✓ Al consultar el Expediente no se evidencia los estudios físico-químicos de las aguas residuales producto de su actividad desarrollada en el laboratorio.
- ✓ Luego de haber consultado el SIUR a la fecha del 23 de junio del 2019, Los Servicios Médicos Integrales Bernardo Houssay LTDA IPS, ubicado en el Municipio de soledad, realizó la inscripción en el Sistema del Registro RESPEL, ingresando la información correspondiente del periodo 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 su estado actual es cerrado.

Permiso de Emisiones Atmosférica: Los Servicios Médicos Integrales Bernardo Houssay LTDA IPS, ubicado en el Municipio de soledad, no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos: Los Servicios Médicos Integrales Bernardo Houssay LTDA IPS, ubicado en el Municipio de soledad, no requiere de permiso de vertimiento; sin embargo deberá presentar las caracterizaciones físico- químicas de sus aguas residuales teniendo en cuenta lo estipulado en la Ley 1955 del 2019 (PDN) artículo 13 y la Resolución 0631 del 2016.

Permiso de concesión de agua: Los Servicios Médicos Integrales Bernardo Houssay LTDA IPS, ubicado en el municipio de Soledad, no requiere de permiso de concesión de agua, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A S.A. E.S.P.

Soledad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001484 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS SERVICIOS
MEDICOS INTEGRALES BERNARDO HOUSSAY LTDA IPS, UBICADO EN EL
MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO"

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia contempla en su artículo 80 lo siguiente: "el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado"

Que el artículo 23 de Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "encargado por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio Ambiente".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyecto sobre medio ambiente y recursos naturales, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su administración, manejo y aprovechamiento, con forme a las obligaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: " Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones, y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento, o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".

Que el literal J) del artículo 2.8.10.4 del Decreto 780 de 2016 define la gestión integral de los residuos en la atención de salud como el "conjunto articulado e interrelacionado de acciones de política normativas, operativa, financiera, de planeación, administrativa, sociales, educativa, de evaluación, seguimiento, y monitoreo desde la prevención de la generación hasta el aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos a fin de lograr beneficios sanitarios y ambientales y la optimización económica de su manejo respondiendo a las necesidades y circunstancia de cada región".

Que el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016 establece lo siguiente:

"Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invita en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001484 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS SERVICIOS
MÉDICOS INTEGRALES BERNARDO HOUSSAY LTDA IPS, UBICADO EN EL
MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO"

4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Que mediante Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD". En los Artículos 13 y 14 de la citada Ley se estableció lo siguiente:

Artículo 13°. "REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo".

Artículo 14°. "Tratamiento de aguas residuales. Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia. Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos

Chacal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001484 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES BERNARDO HOUSSAY LTDA IPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO"

de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales."

Que por mandato del Artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015, el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, está legalmente facultado para "exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento a alcantarillado público. Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público". En virtud de ello aunque no se requiere permiso de vertimientos para descargar las aguas residuales no domésticas sobre el alcantarillado público, el usuario si debe efectuar el tratamiento técnico de dichas aguas residuales y cumplir con la norma de vertimiento al alcantarillado, salvo que en ejercicio de lo normado en el Artículo 14 de la mencionada Ley, se contrate entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento, siempre y cuando el prestador tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales, se hace necesario realizarle unos requerimientos a los SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES BERNARDO HOUSSAY LTDA IPS, ubicado en el Municipio de Soledad – Atlántico, a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a los SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES BERNARDO HOUSSAY LTDA IPS, ubicado en la calle 18 N° 16 – 37 del Municipio de Soledad - Atlántico, identificado con NIT. N° 802015727-0, representado legalmente por el señor Henry Barandica Loaiza o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

1. DE MANERA INMEDIATA:

- presentar la caracterización Físico- Química y Microbiológica de sus aguas residuales producidas, correspondiente al año 2019 antes de ser vertidas al Alcantarillado del Municipal donde se evalúen los siguientes Parámetros:
 - ✓ DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles y fenólicos, fenoles, sustancias activas de azul de metileno. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14; (Actividades en Atención a la Salud Humanan - Atención Medica con y sin Internación) de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente.
 - ✓ Teniendo en cuenta que el puesto de Salud vierte sus aguas al Alcantarillado Municipal (Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 y 050 del 2018), se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al Alcantarillado del municipio de soledad

basal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001484 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS SERVICIOS
MÉDICOS INTEGRALES BERNARDO HOUSSAY LTDA IPS, UBICADO EN EL
MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLÁNTICO"

- ✓ La La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
- ✓ Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas-ARND de actividades asociadas con servicios y otras actividades. (Resolución 0631 /2015 artículo 14 y 16).
- ✓ Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- ✓ Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.

2. EN EL TERMINO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, DEBERA CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- a) Actualizar y presentar el Plan de Gestión Integral de los residuos generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGRASA, según lo establecido en el Artículo 2.8.10.6. Inciso 1 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, de igual forma deberá estar ajustado a los servicios prestados y a los términos de referencia adoptados por la Resolución 1164/2002.
- b) Deberá continuar enviando copia del contrato suscrito con la empresa Servicios Ambientales especiales SAE SA ESP, para la recolección de los residuos peligrosos, al igual que sus respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta recolección. Esta información deberá ser enviada la C.R.A semestralmente
- c) Presentar cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad. Artículo 2.8.10.6. Inciso 2 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016. Esta información se debe presentar a la CRA anualmente.
- d) Deberá dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y Salud del Trabajador a que haya lugar. Artículo 2.8.10.6. Inciso 3 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016. Esta información se debe presentar a la CRA anualmente.
- e) Presentar copia de los recibos de recolección y actas de incineración con la empresa especializada de los últimos 6 meses, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad. Esta información se debe presentar a la CRA semestralmente.
- f) presentar los registros mensuales Formatos RH1 generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 del Manual de

Jacal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001484 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS SERVICIOS
MÉDICOS INTEGRALES BERNARDO HOUSSAY LTDA IPS, UBICADO EN EL
MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLÁNTICO”

Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 del 2002. Esta información se debe presentar a la CRA semestralmente.

- g) Presentar los registros mensuales Formatos RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002. Esta información se debe presentar a la CRA semestralmente.
- h) Deberá responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente. Artículo 2.8.10.6. Inciso 9 del Decreto 780 del 2016.
- i) Deberá continuar entregando al transportador los residuos debidamente embalados, envasados, rotulados y etiquetados de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, Artículo 2.8.10.6 inciso 11 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016. Se debe presentar evidencias semestralmente.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N° 000760 del 16 de julio del 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo

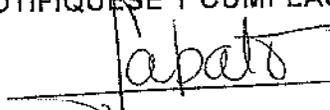
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

27 AGO. 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL